



UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA

## **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 520 -CU-2011 Piura, 27 de junio de 2011**

**VISTO** el Expediente N° 113-0302-11-2 del 23 de junio del 2011, que presenta el Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, Vicerrector Académico de la UNP, alcanzando la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL MARCO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO, APROBADAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01 DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 18 DE MAYO DEL 2011

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 1197-VRACAD-UNP-2011 del 21 de junio del 2011, Vicerrector Académico de la UNP, comunicando acuerdo adoptado por la COMISIÓN ACADÉMICA en su sesión del 21 de junio del 2011, el mismo que aprueba la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL MARCO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO, APROBADAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01 DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 18 DE MAYO DEL 2011

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 11 de fecha 27 de junio de 2011 y a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

### **SE RESUELVE:**

**“ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL MARCO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO, APROBADAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01 DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 18 DE MAYO DEL 2011, LA MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

### **OBJETIVO**

Establecer la base reglamentaria para los procedimientos a seguir en la implementación de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura, en el marco de las Modificatorias al Estatuto, acordadas en Sesión de Asamblea Universitaria del 18.05.2011.

### **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Estatuto de la UNP.
- Reglamento General de la UNP.

### **TITULO I GENERALIDADES**

**Art. 1º.** La presente Directiva para la implementación de los Departamentos Académicos en la Universidad Nacional de Piura, en el marco de las modificatorias al Estatuto, determinadas por acuerdo de Asamblea Universitaria del 18.05.2011, es de carácter obligatorio en cada una de las instancias académicas y administrativas y para cada uno de los miembros de la Universidad Nacional de Piura.

## **TITULO II DE LA ADSCRIPCIÓN DE DOCENTES**

- Art. 2º.** La adscripción de docentes comprende únicamente a los Profesores Ordinarios Nombrados y Contratados en Plaza Orgánica.
- Art. 3º.** La adscripción de los docentes a un determinado Departamento Académico, se llevará a cabo en el Pleno de Docentes Ordinarios Nombrados y Contratados en Plaza Orgánica, de cada Facultad, convocada por el Decano de su correspondencia, disponiendo de Treinta (30) días calendarios después de aprobada la presente Directiva. Los acuerdos del Pleno de Docentes deben ser presentados para su análisis y determinación pertinente, en el Pleno de Consejo de Facultad para su atención en el plazo de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios después de aprobada la presente directiva y elevado luego al Pleno de Consejo Universitario para su atención en el plazo de Setenta y Cinco (75) días calendarios después de aprobada la presente directiva.
- Art. 4º** La determinación de la adhesión docente a un Departamento Académico se realiza con carácter definitivo, no facultándose modificatoria alguna posterior; a excepción de la creación de un nuevo Departamento Académico.

## **TITULO III DE LA ELECCIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO**

- Art. 5º.** La elección del Jefe del Departamento Académico se rige por lo estipulado en la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, así como el Reglamento Electoral respectivo.
- Art. 6º.** El plazo máximo para la elección del Jefe de Departamento Académico, en cada uno de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional e Piura, se realizará en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios después de aprobada la presente directiva.
- Art. 7º.** De no lograrse la elección de Jefe de Departamento Académico, se procederá a una convocatoria posterior de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, así como el Reglamento Electoral respectivo.
- Art. 8º.** La Facultad respectiva y el Comité Electoral, implementaran las medidas correspondientes necesarias para la elección de los Jefes de Departamento Académico de su competencia.

## **TITULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE LOS CURSOS POR DEPARTAMENTO ACADEMICO**

- Art. 9º.** La asignación de cursos por Departamento Académico, en aquellos comprometidos por la redistribución de los Departamentos Académicos, se rige por lo estipulado en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- Art. 10º.** La redistribución de cursos, materia de la presente Directiva, compromete la presentación de una propuesta concordada en Sesión de Departamento Académico y elevada al Consejo de Facultad, el cual evaluará las propuestas comprendidas en las modificatorias y determinará la pertinencia de los cursos en definitiva y con carácter irrevocable
- Art. 11º** Las propuestas de redistribución de cursos deberán comprender los sustentos que justifiquen las afinidades de los cursos a los Departamentos Académicos y un cuadro de equivalencias con respecto a las modificatorias de los códigos de los cursos.
- Art. 12º.** La redistribución de cursos en cada uno de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura, será realizada en el plazo de Ciento Cincuenta (150) días calendarios después de aprobada la presente Directiva.

**TITULO V  
DE LA DISTRIBUCION DE LA CARGA ACADEMICA**

**Art. 13º** La Distribución de Carga Académica se realiza en función de los criterios siguientes:

- a) Categoría Docente.
- b) Méritos en base a Grados Académicos. En caso de empate se considera el número de Grados Académicos.
- c) La afinidad de la especialidad con la materia del curso.

**TITULO VI  
COMPLEMENTARIAS**

**Art. 14º** Los recursos presentados con respecto a los procedimientos actuados en el marco de la presente Directiva, serán absueltos administrativamente por el Consejo de Facultad en primera instancia, de persistir el recurso, será atendido en segunda y última instancia por Consejo Universitario. Los recursos pertinentes a los procesos eleccionarios, serán atendidos por el Comité Electoral en el marco de la normatividad vigente.

**“ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR AL CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, LA PUBLICACIÓN DE DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL MARCO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO, APROBADAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01 DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 18 DE MAYO DEL 2011, EN LA PÁGINA WEB DE NUESTRA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS”.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

*(Fdo)DR. JOSÉ RAÚL RODRIGUEZ LICHTENHELDT, Rector de la Universidad Nacional de Piura, (Fdo)  
Mg. ALFREDO SULLÓN LEÓN, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.*

**c.c: Dependencias UNP, Archivo (3)**

*/Rosedthelei*